



Radicado No. 010-2019-00024-00

Cartagena de Indias D. T. y C., quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-010-2019-00024-00
Demandante	SICELY IRINA ROMAÑA CARDOZA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto Interlocutorio	84
Asunto	ADMITE DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

La señora Sicely Irina Romaña Cardoza, actuando por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Distrito de Cartagena, pretendiendo que se declare la nulidad del acto administrativo ficto negativo que surgió al no habersele dado respuesta a la petición de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de un auxilio de cesantías que presentó el 16 de mayo de 2018.

La demanda será admitida contra el Ministerio de Educación Nacional, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Debe precisarse que, aunque la parte demandante también dirige el medio de control contra el Distrito de Cartagena, el Despacho considera que la presencia de la mentada entidad pública resulta innecesaria en el proceso, por cuanto no detenta la representación judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En este sentido, las normas que regulan el trámite de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, disponen que las secretarías de educación de cada entidad territorial tienen por función únicamente la de proyectar los actos administrativos que las resuelven, dejando la obligación de pago a cargo del Ministerio de Educación Nacional, con recursos de dicho fondo, a través de la entidad fiduciaria que solamente los administra. Por tal razón el despacho negará la vinculación del Distrito de Cartagena al presente trámite judicial.

En apoyo de lo dicho, se resalta que la Subsección “A” de la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante auto de 26 de abril de 2018, rectificó la posición asumida mediante providencia de 11 de diciembre de 2017, de tal forma que reiteró la interpretación pacífica de la Sección Segunda del Consejo de Estado, consistente en que en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales¹.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Subsección A, auto de 26 de abril de 2018, Radicación número: 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-16), Consejero Ponente: William Hernández Gómez.



Radicado No. 010-2019-00024-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora Sicely Irina Romaña Cardoza, por intermedio de apoderada judicial y a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por estado a la parte demandante, y personalmente a la Ministra de Educación Nacional, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la agente del Ministerio Público, o a quienes dichos funcionarios hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

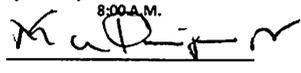
Parágrafo. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber, constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: NEGAR la vinculación al proceso del Distrito de Cartagena, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Jannina Jackeline Ariza Gamero como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (fol. 17-18).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ LUIS OTERO HERNÁNDEZ
Juez

	JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 4 DE HOY DE FEBRERO DE 2019 A LAS 8:00 A.M. 	
MARÍA DEL PILAR ESCAÑO VIDES SECRETARIA	
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017	SIGCMA
	